



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 3419

///responde Expte. N° 472/25 HCD.-

OLAVARRÍA, 6 JUL 2026

VISTO la Ordenanza N° 5734/25 que en su artículo 14) establece la actualización de los valores de las Zonas 1 y 2 de la Tasa Solidaria de Productores Rurales con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura, Campaña 2025/2026; y

CONSIDERANDO

QUE en el artículo 13) de la mencionada norma se establecieron los valores a abonar durante el primer semestre del año 2026, conforme al Índice sugerido para arrendamientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de octubre de 2025 para las Zonas 1 y 2;

QUE el artículo 14) establece que a partir del 1° de julio de 2026 los valores establecidos en el artículo 13) serán actualizados de acuerdo al valor del Índice sugerido para arrendamientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de junio de 2026, manteniéndose constante el costo de kilo de carne por hectárea por mes correspondiente a cada Zona;

QUE la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo ha informado el Índice sugerido para arrendamientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de junio de 2026, que se aplicará a partir del 1° de julio de 2026;

POR todo ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense para la Campaña 2025/2026 del Programa de Lucha contra la Tucura, a partir del 1° de julio de 2026, los valores para las Zonas 1 y 2, actualizados según Índice sugerido para arrendamientos Rurales del Mercado Agroganadero S.A., promedio del mes de junio de 2026, conforme a lo determinado en el artículo 14) de la Ordenanza N° 5734/25, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA 1: Equivalente a CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 183,20) por hectárea por mes (0,043 kg/ha-mes por \$ 4.260,447/kg).-

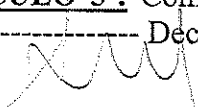
ZONA 2: Equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 751,54) por hectárea por mes (0,1764 kg/ha-mes por \$ 4.260,447/kg).-

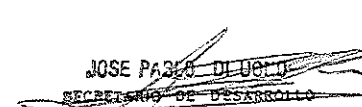
ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la Dirección de Ingresos Públicos, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente Decreto.-

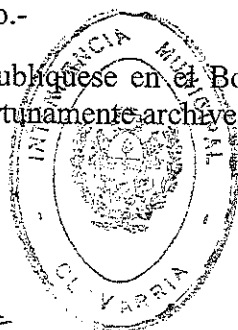
ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente Decreto, a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-

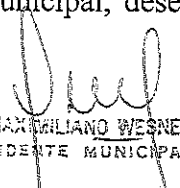
ARTÍCULO 4°: El presente Decreto es refrendado por las Señoras Secretarías de Jefatura de Gabinete; y de Economía y Hacienda, y el Señor Secretario de Desarrollo Económico y Productivo.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos, y oportunamente archívese.-


Dña. MARIA MERCEDES LANDIVAR VALERIO
SECRETARIA DE
JEFATURA DE GABINETE


JOSE PABLO DI UCCIO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCTIVO




Cr. MAXIMILIANO WESNER
INTENDENTE MUNICIPAL


Cta. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA